



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL**



Tegucigalpa, M.D.C.,
18 de Marzo de 2013.

OFICIO No. 729-SCSJ-2013.

SEÑORES DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
JEFATURA DE PERSONAL
MAGISTRADOS CORTES DE APELACIONES AREA PENAL
JUECES DE TRIBUNALES DE SENTENCIA
TODA LA REPUBLICA.

CIRCULAR No. 03

Con instrucciones de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento y demás efectos se les comunica que se ha resuelto lo siguiente.

En adición a lo ordenado en Oficio No. 2533-SCSJ-2011 del 19 de septiembre de 2011, a solicitud de la Sala de lo Penal y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 282.-2010, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia emite la siguiente Circular de obligatorio cumplimiento:

CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional, una vez reclamada la intervención de los jueces y juezas de forma legal y en asuntos de su competencia, éstos tienen la obligación ineludible de ejercer su autoridad, pudiendo excusarse solamente en base a las causales expresamente determinadas por la ley. (Art. 304 y 305 de la Constitución, 9 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales).

CONSIDERANDO: Que pese lo anterior, algunos Jueces y Juezas, causan grave perjuicio a la pronta y correcta administración de justicia, abandonando sus funciones como Jueces de Sentencia sin causa justificada, dejando pendiente la continuación de debates, celebración de audiencias de individualización de penas o la redacción de sentencias.

CONSIDERANDO: Que ante esa situación indeseable, es necesario recordar a los Jueces y Juezas de Sentencia que incurren en responsabilidad cuando dejan cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo sin que exista una causa justificada.

POR TANTO: La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 282.-2010, dispone lo siguiente:



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL**



- I.- Ningún Juez o Jueza de Sentencia podrá atender la invitación a seminarios, talleres, conversatorios o cursos de especialización, dentro o fuera del país, cuando ello implique reprogramación de una audiencia de debate cuyos actores y sujetos llamados a intervenir ya han sido citados, cuando implique suspensión de audiencias de debate o vencimiento de los términos legales para la celebración de las audiencias de proposición de medios de prueba, audiencia de individualización de pena, audiencia de lectura de sentencia (Arts. 76, 77 del Código Iberoamericano de Ética Judicial y 2.g del Código de Ética para los Funcionarios y Empleados Judiciales)¹;
- II.- Igualmente, ningún Juez o Jueza de Sentencia podrá hacer efectivo su traslado o ascenso de cargo sin antes haber concluido todo proceso penal en el que esté pendiente de finalizar una audiencia de debate o tenga pendiente la audiencia de individualización de pena concreta o la audiencia de lectura de sentencia.- Además, el Juez o Jueza de Sentencia, deberá dejar inventario de las causas penales que le hayan sido asignadas y que estén pendientes de tramitación al Juez(a) Coordinador(a) o, en su caso, al Presidente(a) de la Corte de Apelaciones competente (Art. 46² y 76 del Código Iberoamericano de Ética Judicial);
- III.- Para poder constatar lo anterior, las autoridades encargadas de dejar en posesión del nuevo cargo al Juez o Jueza trasladada o ascendida, deberán de exigir, previo a la juramentación respectiva, constancia del Tribunal de Sentencia donde anteriormente se encontraba asignado el funcionario(a), de que no existe deuda laboral, en los términos señalados en el párrafo anterior;
- IV.- Finalmente, en caso de separación voluntaria o involuntaria de un Juez o Jueza de Sentencia, éste tendrá la obligación de dejar redactada todas las sentencias que tenga pendiente previo a dejar el cargo (Art. 73 del Código Iberoamericano de Ética Judicial)³;
- V.- El Tribunal de Sentencia no extenderá ninguna constancia para efectos de trámite de finiquito o pago de derechos laborales al Juez o Jueza separado, hasta que éste haya presentado todas las sentencias que tenga pendiente de redacción y además un inventario de todas los procesos penales que le hayan sido asignados y que estén pendientes de finalización.
- V.- En todos los casos los jueces y juezas de los Tribunales de Sentencia tienen la obligación de informar a la Dirección Administrativa de la Carrera Judicial, Inspectoría de Órganos Jurisdiccionales o inclusive, a la Sala Penal de la Corte Suprema de

¹ Código Iberoamericano de Ética Judicial: ART. 76.- El juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

ART. 77.- El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales de la República de Honduras: Artículo 2. El Magistrado o Juez debe ejercer su cargo con integridad, por tanto, debe obrar con honestidad, independencia, imparcialidad y ecuanimidad. A este efecto, deberá:g) Procurar que el ejercicio de sus funciones judiciales no se vean interferidas o disminuidas en cuanto al modo, tiempo o calidad, por virtud de otras obligaciones permitidas de conformidad con la ley.

² 46.- El juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

³ ART. 73.- La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.



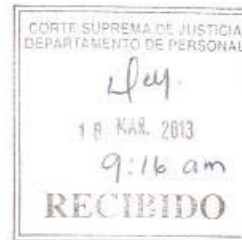
Poder Judicial
Hondureño

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA GENERAL

Justicia, cuando un funcionario público, sin justa causa, abandone o se separe de sus funciones, causando grave perjuicio en el conocimiento de una causa criminal. (Artículo 3 del Código de Ética para los Empleados y Funcionarios Judiciales; 41, 42 y 45 del Código Iberoamericano de Ética Judicial)⁴.

Atentamente,


LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL



Cc: Archivo.
LCM:imhe.

⁴ ART. 41.- El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

ART. 42.- El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

ART. 45.- El juez debe denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.